



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2022-00649-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADA: RUBI INMACULADA MIRANDA FAJARDO C.C. 40.914.888

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Para resolver, proveer. Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en atención a que la apoderada de la parte actora allegó resultado de la notificación personal electrónica realizada a la parte demandada RUBI INMACULADA MIRANDA FAJARDO conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se evidencia que la misma se surtió en debida forma, teniéndose notificada a la precitada pasiva el día 13 de diciembre de 2022.

De otra parte, la Dra. YOLIS G. MEJÍA GUERRA allegó mediante correo electrónico del Juzgado el 05 de septiembre hogaño a las 2:20 p.m., poder conferido por la demandada RUBY INMACULADA MIRANDA FAJARDO, razón por la cual se le reconocerá personería; asimismo, reporte de abonos realizados por la demandada a la obligación cobrada en el presente asunto, por las sumas de \$1.850.000, \$1.920.000, \$22.288.587, \$18.485.010, \$9.242.505, \$5.545.503, \$259.988 y \$4.755.583, para un total de \$64.347.176, la misma se tendrá en cuenta en la liquidación del crédito.

Dicho lo anterior, procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que en el caso en que no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez proferirá auto debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes para el cumplimiento del presente proceso ejecutivo; es decir, se notificó de manera personal electrónica a la parte demandada RUBI INMACULADA MIRANDA FAJARDO C.C. 40.914.888, tal como se evidencia a Doc. 11, Fol. 3 al 8 del Cuaderno 1 del expediente electrónico. Extremo que, una vez notificado a la parte pasiva y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, no se formuló excepción alguna, dentro del término de ley.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base PAGARÉ como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.



Así las cosas, a través de auto fechado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidos (2022), este despacho profirió mandamiento de pago en favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra **RUBI INMACULADA MIRANDA FAJARDO C.C. 40.914.888**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA de manera personal electrónica a la demandada **RUBI INMACULADA MIRANDA FAJARDO C.C. 40.914.888** el 13 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. YOLIS G. MEJÍA GUERRA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.919.117, portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.145 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **RUBI INMACULADA MIRANDA FAJARDO** en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: TENER EN CUENTA el abono realizado por la demandada **RUBI INMACULADA MIRANDA FAJARDO** a la obligación cobrada en el presente asunto por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$64.347.176), en la liquidación del crédito.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra **RUBI INMACULADA MIRANDA FAJARDO C.C. 40.914.888**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

SÉPTIMO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.595.000), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

OCTAVO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de septiembre de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaf490e4fa3095ecc6331a1e2ad3962687fc139d9fff6ee16e5c5e230e4d702**

Documento generado en 07/09/2023 05:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>